

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00427** de **PORVENIR S.A.** contra el **MUNICIPIO DE LA MACARENA**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar a la abogada **LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (Arch. 01 fls. 8-9).

Procede el Despacho con el estudio de la demanda ejecutiva promovida por la sociedad **A.F.P. PORVENIR S.A.** (Arch.01), avizorándose que la mencionada Administradora procura que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra del **MUNICIPIO DE LA MACARENA**, por la mora de dicho empleador en el pago de las cotizaciones a pensiones obligatorias, por los periodos comprendidos entre el 01 de octubre de 1999 hasta 23 de septiembre de 2000.

Para ello, allega el “*Detalle de la liquidación por omisión en la vinculación*”, como título base de la ejecución, y que asciende a la suma de \$14.032.863, los cuales corresponden a la sumatoria del valor de capital por \$ 13.963.04 y \$69.815 por comisión de administración y a su vez pretende se efectúe el pago por la actualización del cálculo actuarial a la fecha efectiva del pago.

En ese orden de ideas y en consideración a que tampoco se pretende el pago de intereses moratorios, se encuentra que las pretensiones de la demanda son inferiores al valor equivalente a los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, pues las sumas reclamadas, y de acuerdo a las liquidaciones señaladas en el párrafo precedente, no superan la cifra de \$14.032.863, y en observancia del art. 12 del C.P.T. y de la S.S.,

modificado por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, es del caso **RECHAZAR** el presente proceso y **REMITIR** el mismo a los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas, por motivos de competencia.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

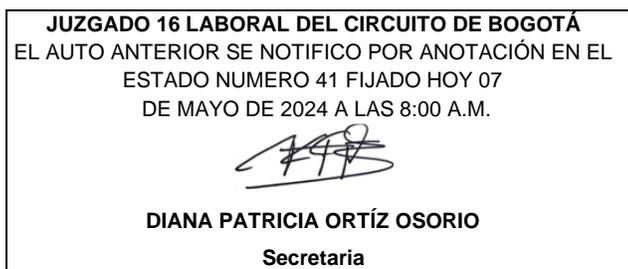
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a efecto que sea remitido a los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas. **LÍBRESE**, el oficio respectivo con la desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e77d5567986d146aa486a46954c4aec5c8e437254c05a5481c7420ab8f1564**

Documento generado en 06/05/2024 08:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>